



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08411.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Con fecha 05/04/2022 contraté con el [REDACTED] el suministro de agua para mi domicilio, sito en la calle [REDACTED]. Desde ese momento, se produjo una facturación por un consumo desproporcionado. Sin embargo, esta circunstancia no fue advertida hasta enero 2023, momento en el que procedí a reclamar las facturas emitidas hasta la fecha (30/01/23).

Desde el [REDACTED], se envió un técnico para la revisión del contador, el día 06/02/2023, el cual advirtió un comportamiento extraño del mismo, ya que, a pesar de no estar haciendo uso del agua (ya que yo me encontraba con él y no había ningún electrodoméstico funcionando), éste registraba un consumo muy elevado.

Posteriormente, se pusieron en contacto conmigo para llevar a cabo una retirada del contador y proceder a su revisión, remitiéndome un escrito con fecha 15/03/23, el cual adjunto, indicando que se había advertido una desviación del 2,20%, rectificando las dos facturas relativas al periodo anteriormente indicado, por un importe de 2,28 € en total. Evidentemente, la solución proporcionada por parte de [REDACTED] no resolvía el problema advertido. En cualquier caso, esperé a la siguiente factura por si el problema hubiera desistido. Sin embargo, mi sorpresa fue que la factura posterior, correspondiente al periodo 23/01/2023 - 22/03/2023 fue de 33m3, la más alta hasta el momento. Mi nivel de consumo realizado en otra vivienda en Barcelona el año inmediatamente anterior, oscilaba entre los 9 y los 10 m3 (facturas las cuales adjunto para que quede demostrado).

Comunidad de Madrid

Sin embargo, actualmente, el consumo registrado por el contador no baja de los 18m³ (el doble), subiendo incluso hasta los 33m³. Contacté con el seguro del hogar (el cual está a nombre del propietario, por lo que adjunto contrato de alquiler), que me mandó el 24/04/2023 a un fontanero para revisar la instalación interior de la vivienda. Como se puede ver en el informe, no se encontró ningún tipo de fuga. Además, después de numerosas pruebas realizadas, el fontanero llegó a la conclusión de que el problema consistía en un fallo electrónico del contador, el cual registra consumo a pesar de no estar haciendo uso del agua.

Finalmente, comunicada esta circunstancia al [REDACTED] para proceder de nuevo a la reclamación de las facturas, este nos indicó el 08/05/2023 que desestimaba dicha reclamación.

Se adjunta escrito más detallado.

Tras lo expuesto anteriormente, se solicita, no solo la devolución de los excesos de facturación abonados al [REDACTED], si no que se solucione esta circunstancia, ya que los consumos que se están registrando son totalmente desproporcionados y no atienden al consumo efectivamente realizado. Como se puede advertir, el comportamiento del contador es errático, ya que los m³ consumidos oscilan entre los 18 y los 33, manteniendo exactamente los mismos hábitos.

Cuantía reclamada 77,69€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que manifiesta:

HECHOS

1. El suministro analizado abastece a la finca de referencia y la facturación reclamada, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 y el 22 de marzo de 2023 fue realizada teniendo en cuenta las lecturas del contador que tenía instalado en cada momento y que fue un contador marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] hasta el 24 de febrero de 2023, y a partir de esa fecha, el contador marca Iberconta con número de serie [REDACTED]. Ambos contadores son equipos electrónicos, en los que la lectura se hace de forma automática, lo cual descarta un posible error de lectura ya que no interviene el factor humano. Así mismo, se trata de contadores secundarios instalados en una batería de contadores, en el que existe un contador principal que registra el consumo total de la finca.

2. Las lecturas realizadas al contador de marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] los días 20 de septiembre y 21 de noviembre de 2022 fueron de 773 m³ y 792 m³ respectivamente y supusieron facturar en el periodo comprendido entre ambas fechas un consumo de 19 m³.

3. Posteriormente, la lectura de este mismo contador el 23 de enero de 2023 fue de 822 m³ y, por tanto, el consumo facturado por diferencia de lecturas desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta esa fecha fue de 30 m³.

4. El 30 de enero de 2023, a través del servicio de atención telefónica, el titular del contrato interpuso una reclamación de la facturación emitida para el periodo del 20 de septiembre de 2022 al 23 de enero de 2023, en la que mostró su disconformidad por el consumo facturado.

5. Para atender esta reclamación, con fecha 6 de febrero de 2023 se realizó una visita a la finca en la que se pudo comprobar, cortando el suministro, que el contador que registra el consumo de



Comunidad de Madrid

la vivienda del titular era marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED], es decir, el que se estaba utilizando para facturar el consumo, lo que descartaba el posible cruce de contador con el de otro suministro. Asimismo, en esta misma visita el inspector observó un paso continuo de agua por el contador de 0,8 litros/minuto, lo que es un indicio claro de la existencia de algún tipo de incidencia en la instalación interior si no se estaba haciendo uso del suministro en ese momento. La lectura del contador en este momento fue de 829 m³.

6. Ante la imposibilidad de comprobar el funcionamiento del contador en la propia finca, el 24 de febrero de 2023 se retiró el contador para llevar a cabo la comprobación del funcionamiento del contador en el laboratorio de contadores de [REDACTED]; la lectura del contador en el momento de su retirada era de 838 m³. El 6 de marzo de 2023 se realizó la comprobación del funcionamiento metrológico del contador en el laboratorio de contadores de [REDACTED], laboratorio de calibración acreditado por [REDACTED] con expediente nº [REDACTED]. Esta acreditación certifica que el laboratorio realiza sus actividades con total independencia, transparencia y confidencialidad, la cual es objeto de revisión anualmente. La lectura del equipo de medida en el momento de la comprobación era la misma con la que fue retirado el 24 de febrero de 2023 y que era de 838 m³.

7. El resultado de esta comprobación fue que el contador registraba el consumo con una desviación máxima de +2,20% en uno de los cuatro caudales comprobados concretamente en el caudal máximo del contador, caudal al que es extremadamente raro que un contador trabaje. El funcionamiento fue correcto en los otros tres caudales a los que fue ensayado. Esta desviación es ligeramente superior a la máxima permitida por la legislación vigente, que es del +2,00 %, establecida en el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016.

8. A pesar de que es muy difícil que un contador funcione al caudal al que este equipo presentaba la ligera desviación, el 15 de marzo de 2023 se procedió a rectificar las facturas del periodo reclamado, del 20 de septiembre de 2022 al 23 de enero de 2023, descontando del consumo inicialmente facturado, la desviación que presentaba el contador. Puesto que el consumo registrado por el contador fue de 49 m³, el exceso de consumo teniendo en cuenta la desviación del +2,20% había sido de 2 m³ que, al descontar del consumo inicialmente facturado, supuso un volumen final a facturar de 47 m³. El importe de la facturación del periodo pasó de 83,90 euros a 81,62 euros tras la rectificación.

9. Asimismo, en la misma resolución se informó al titular que la desviación con la que el contador registraba el consumo es mínima con respecto a la máxima establecida por la legislación, lo que significa que la causa principal del aumento de consumo registrado en este suministro, en ningún caso es imputable a dicha desviación. En este sentido, pueden existir otras causas que podrían provocar un aumento de consumo, como pueden ser el cambio en los hábitos de consumo, o que haya existido una incidencia en la instalación interior o en alguno de sus elementos, que provocara un consumo de agua no controlado. Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca.

10. El 5 de mayo de 2023, a través del servicio de atención telefónica, el titular interpuso una nueva reclamación de la factura de consumo del periodo comprendido entre el 23 de enero y el 22 de marzo de 2023, en la que mostró su disconformidad con el consumo facturado en el periodo e indicó que un técnico de su seguro había revisado la instalación y no había localizado ninguna fuga. Indicó que se le había sustituido el contador, pero el nuevo equipo instalado también fallaba.

11. La factura del periodo reclamado fue calculada teniendo en cuenta el consumo medio diario del nuevo contador instalado, el cual había superado todos los controles de calidad que garantizan su correcto funcionamiento en el momento de su instalación. La lectura del nuevo

Comunidad de Madrid

contador, marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED], en el momento de su instalación el 24 de febrero de 2023 fue de 0 m³ y su lectura el 22 de marzo de 2023 era de 15 m³, lo que supone un consumo medio diario entre ambas fechas de 0,577 m³, que aplicado a los 58 días que componen el periodo desde el 23 de enero al 22 de marzo de 2023, resulta un consumo de 33 m³ que es el que se facturó en el periodo.

12. En este sentido, con fecha 8 de mayo de 2023 se rechazó la reclamación informando al cliente de lo indicado en el párrafo anterior.

13. El hecho de que el nuevo contador presentara también un patrón de consumo similar, e incluso ligeramente superior, al del contador retirado, no hace sino confirmar, que el aumento de consumo no se debe al funcionamiento del contador, sino al uso que se hiciera del suministro, bien de forma consciente o de forma involuntaria como consecuencia de alguna incidencia en la red interior, como de hecho se comprobó en la visita realizada a la finca el 6 de febrero de 2023.

14. Finalmente, informamos que el consumo registrado por el contador desde el 25 de mayo hasta el 19 de septiembre de 2023 descendió considerablemente, lo que nos vuelve a confirmar que el aumento de consumo observado por el cliente en su última reclamación tuvo que ser motivado por razones ajenas al funcionamiento del contador.

Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes,

ALEGACIONES

En primer lugar, hay que indicar que la facturación emitida en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 y el 23 de enero de 2023 ya fue revisada en base a la única causa que procedía revisarse, que es teniendo en cuenta la ligera desviación que el contador mostró en la comprobación del funcionamiento realizada en el laboratorio de contadores de [REDACTED] a un único caudal de los cuatro a los que se ensaya el equipo, en concreto al caudal máximo, caudal al que es extremadamente raro que un contador funcione. Para ello, se descontó, al consumo inicialmente facturado, la desviación que presentaba el contador, facturando, de esta manera, el consumo que realmente se había realizado en el suministro.

Así mismo, se puede observar que la desviación con la que el contador registró el consumo es mínima, concretamente supera únicamente en un 0,2% el máximo permitido por la legislación vigente en uno de los cuatro caudales a los que fue sometido el contador durante la comprobación, siendo su funcionamiento en los otros tres caudales totalmente correcto, lo que significa que la causa principal del aumento de consumo observado por el cliente, en ningún caso es imputable a dicha desviación.

Esta conclusión es confirmada por el hecho de que en la visita realizada a la finca el 6 de febrero de 2023, se observó un paso continuo de agua por el contador a un régimen de 0,8 litros/minuto, lo que puede ser indicio de algún tipo de incidencia en la instalación interior del cliente. Asimismo, en esta intervención se descartó que existiera cruce de contadores, es decir, el contador por el que se estaba facturando era el contador que registraba el consumo de la vivienda del titular.

El nuevo contador instalado el 24 de febrero 2023 había superado todos los controles de calidad que garantizan su correcto funcionamiento en el momento de su instalación, y el consumo medio diario que este registró desde su instalación hasta el 22 de marzo de 2023, fecha de su lectura, fue de 0,577 m³/día, consumo que es similar al registrado por el contador retirado y comprobado en el laboratorio de contadores de [REDACTED] que, a fecha 23 de enero de 2023 su lectura fue de 822 m³ y el 24 de febrero de 2023 era de 838 m³, lo que supone un consumo medio diario de 0,5 m³. Es decir, dos contadores distintos, han presentado un patrón de consumo similar, lo que demuestra que el consumo facturado no es consecuencia del funcionamiento del



Comunidad de Madrid

contador, sino del uso que se hizo del suministro.

Por todo ello, y puesto que las lecturas realizadas para calcular el consumo en el periodo reclamado fueron correctas, se deben buscar las causas del aumento de éste en el uso que hicieron del suministro en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa no tiene competencia ni responsabilidad alguna.

Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca.

En este sentido, queremos indicar que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante. Además, también existen otro tipo de causas que pueden provocar un consumo involuntario, como puede ser un grifo que no ha sido cerrado completamente y que durante un tiempo haya estado realizando consumo.

Por todo lo expuesto anteriormente, no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada. No obstante, queremos informar que en el caso de que el aumento de consumo haya sido provocado por una avería en la red interior del cliente, [REDACTED], dispone para este tipo de situaciones de una norma interna que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo

Alegación complementaria. [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos

En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una “rebaja” en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la [REDACTED], que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal como dispone el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2018) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe.

El patrón de consumo de un Cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo:

Si un Cliente viene consumiendo una media de 5 m³ en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m³ - el importe no siempre va a ser el mismo, unas veces podrá ser 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello depende de 2 factores:



Comunidad de Madrid

1. El precio de las tarifas, el cual puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m3 consumidos.

2. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 29/2018, art. 2.1., las tarifas son estacionales -periodo de verano y periodo de invierno- siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, los 5 m3 van a valer lo mismo.

Adicionalmente y a los efectos de acreditar lo indicado en el presente escrito, se adjunta la siguiente documental:

DOCUMENTO N.º 1: Carta rechazo reclamación de fecha 08 de mayo de 2023.

DOCUMENTO N.º 2: Histórico de lecturas y consumos cto. 380346090.

DOCUMENTO N.º 3: Informe ensayo Laboratorio 06 de marzo de 2023.

DOCUMENTO N.º 4: Lecturas contadores en su sustitución 24 de febrero de 2023.

DOCUMENTO N.º 5: Resolución de revisión de facturas 15 de marzo de 2023.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando:

Una vez revisadas las alegaciones remitidas por el [REDACTED] se procede a la realización de las siguientes alegaciones por mi parte.

En primer lugar, me gustaría recalcar que, como reconoce el propio [REDACTED] en el apartado 5 de los Hechos indicados por él mismo, y cito textualmente: "... en esta misma visita el inspector observó un paso continuo de agua por el contador de 0,8 litros/minuto, lo que es un indicio claro de la existencia de algún tipo de incidencia en la instalación si no se estaba haciendo uso del suministro en ese momento". Se olvidan de mencionar que, no solo no se estaba haciendo uso, si no que estaban totalmente cortados todos los accesos de agua a la vivienda.

Con fecha de hoy mismo, 26/02/2024, se ha solicitado a otro técnico que hiciera una revisión completa de las instalaciones de la vivienda, por tener una opinión más y poder resolver este conflicto. Se adjunta el parte emitido en el que, nuevamente, una vez realizadas todas las comprobaciones oportunas de posibles fugas, escapes, desagües, etc, se ha observado, como se indica en el parte, que estando cerradas todas las llaves de paso de agua a la vivienda, el contador sigue corriendo. También se ha comprobado la instalación de la calefacción, la válvula de la caldera y el desagüe, tanto de la lavadora como del lavavajillas.

Yo no soy experto en la materia, ni sé a qué puede obedecer esta circunstancia, pero me parece que es de una lógica aplastante que, si estando cerradas todas las llaves de paso y cortada el agua en la vivienda y el contador sigue corriendo, el problema está en el contador.

El técnico ha comentado que podría tratarse de que esté registrando consumos de otras viviendas, ya que, resulta destacable que, estando el agua cortada, el contador corre unos 10, 15, 20 segundos, los que aproximadamente se puede tardar en lavarse las manos, los dientes, o lo que tarda en rellenarse una cisterna.

Desconozco si esto es posible, él dice que lo ha visto en alguna ocasión debido a los sensores de los contadores o a unas válvulas llamadas anti-retorno.

Insisto en que no soy ningún experto en la materia. Pero me ofende que el [REDACTED] intente evadir la parte de responsabilidad que tenga en este procedimiento, sin prestar ayuda para encontrar la posible solución al problema, insinuando que puede deberse a un consumo desproporcionado, cuando la diferencia con lo que podría considerarse un consumo normal es abismal.



Comunidad de Madrid

En el apartado 14 de los Hechos aducidos, el [REDACTED] también hace referencia a un descenso del consumo que es indicio del buen funcionamiento del contador. Sin embargo, si el origen del problema pudiera ser que se esté contabilizando el consumo de agua de otras viviendas, no me parece que sea una coincidencia que precisamente estos descensos de consumo se hayan observado en los meses de verano, meses en los que la gente está de vacaciones y, por tanto, pasa menos tiempo en su vivienda habitual.

En cualquier caso, obviando que las dos facturas que han sufrido un descenso significativo son las correspondientes a estos periodos vacacionales, las dos últimas han registrado un consumo de 16m³ y 25m³, haciendo aquí de nuevo hincapié en que ambos consumos son desproporcionados y se desconoce el motivo del salto de 9m³ de una a otra, ya que el hábito de consumo es exactamente el mismo.

Aprovecho aquí para puntualizar que en ningún momento se ha pretendido hacer referencia, como insinúa el [REDACTED], a los importes facturados, a pesar de que, evidentemente, se haya mencionado para determinar, de manera estimativa, el consumo facturado por encima de lo habitual. En todo momento se ha hecho referencia en esta reclamación a los m³ que figuran en las facturas como consumidos, que son completamente desproporcionados, como ya se ha indicado en varias ocasiones.

Por tanto, lo que se puede considerar un hecho objetivo es que dos personas, haciendo un consumo completamente normal y responsable, como se ha demostrado con facturas de otros periodos en otras viviendas, con el fin de verificar los metros cúbicos, no el importe de las mismas, está completamente fuera de lugar. Y, lo que ha quedado también patente, incluso con la visita del técnico del [REDACTED] es que, estando cerrados los accesos de agua de la vivienda, el contador sigue registrado un paso de agua. Resulta difícil concebir que, por un grifo mal cerrado ocasionalmente, o una válvula con alguna pérdida, hechos que no se han producido en ningún momento y que no darían lugar a que el contador corriese estando cerradas todas las llaves de paso, pudieran ocasionar que una factura duplicase o triplicase el consumo.

Como he comentado anteriormente, desconozco el origen del problema, pero está claro que no es culpa del consumo que estoy realizando de este recurso. Si toda la instalación de los contadores pertenece al [REDACTED], ¿no debería responsabilizarse de encontrar el origen del fallo?

Si nosotros ya hemos solicitado los servicios del seguro y, revisadas las instalaciones de la vivienda en tres ocasiones, todo está en orden, ¿acaso soy yo responsable de que el contador registre un consumo que no se está realizando?

No me parece muy razonable que el consumidor tenga que asumir, ya no solo la pérdida económica que está suponiendo esto, si no el desperdicio de agua que se está llevando a cabo y que a nadie parece preocuparle.

Adjunta parte técnico de revisión de la instalación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada verificó el contador en el Laboratorio de Contadores de [REDACTED], acreditado por [REDACTED] que es el organismo nacional de acreditación, determinando una desviación del +2,20%, que no justifica el elevado consumo registrado, desviación ligeramente por encima del error máximo permitido en la legislación vigente que es un +2%, por lo que la empresa rectificó correctamente la facturación emitida en el periodo



Comunidad de Madrid

comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 y el 23 de enero de 2023 descontando el mencionado porcentaje de desviación, facturando de esta manera el consumo realmente realizado.

El 6 de febrero de 2023 la empresa reclamada comprobó en la finca que el contador objeto de reclamación es el asignado a la vivienda del reclamante, descartando que hubiera un cruce de contadores con el de otra vivienda.

El 24 de febrero de 2023 el contador fue sustituido por uno nuevo, que fue verificado previamente a su instalación en la finca a abastecer, según establece el artículo 47 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, y este nuevo contador registra igualmente el volumen de agua objeto de reclamación, es decir dos contadores distintos han medido un consumo similar. Además, el histórico de lecturas muestra un descenso significativo de consumo desde el 25 de mayo hasta el 19 de septiembre de 2023, volviendo a incrementarse a partir de la mencionada fecha, es decir, el mismo contador registra consumos altos y bajos, y en los mismos periodos que en el anterior año y con otro contador.

En consecuencia, el consumo medido y facturado realmente se ha realizado, el incremento del volumen de agua consumida no es imputable a la empresa reclamada no debiéndose a un mal funcionamiento del aparato de medida ni a un error de lectura, y habiendo comprobado la empresa reclamada que no existe un cruce de contadores con otra vivienda, se debe a alguna incidencia interna que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante, que aporta un parte de trabajo que descarta enganches de terceros en el suministro y cuestiona un posible retorno del agua, que en su caso, se produciría después de pasar el agua por el contador, ya en la instalación interna del domicilio sobre la que no tiene competencia la empresa reclamada, siendo responsabilidad del titular del suministro la instalación o no de una válvula antirretorno.

Por todo lo expuesto, no consta prueba alguna de que la causa de la incidencia sea imputable a la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 27 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]